



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS: el Memorando N.º 000295-2025-P/JNE, del 17 de octubre de 2025, de la Presidencia; los Oficios N.º 005982-2025-SG/JNE y N.º 005983-2025-SG/JNE, del 27 de octubre de 2025; N.º 006014-2025-SG/JNE, del 31 de octubre de 2025, todos de la Secretaría General; así como el Oficio N.º 034382-2025-INEI/DNCE, del 2 de noviembre de 2025, del Instituto Nacional de Estadística e Informática; el Oficio N.º 000296-2025-VMI/MC, del 3 de noviembre de 2025, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; y el Informe N.º 000073-2025-JML-DNEECT/JNE, del 12 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial; y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú contempla, entre las atribuciones y deberes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, garantizando su correcta aplicación y la transparencia del proceso democrático.
2. En virtud de lo dispuesto en la norma constitucional, el artículo 5, literales l y z, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como funciones de este organismo constitucional autónomo dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
3. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, en su último párrafo, que la ley fija porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales, pues ambos constituyen órganos representativos esenciales dentro de la estructura del gobierno subnacional.
4. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes mencionado y complementar el mandato constitucional, el artículo 10 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), ha previsto lo siguiente:

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente; no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad; y un mínimo del quince por ciento (15%) de representantes de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

[...]



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

5. Con relación a la determinación del número de integrantes de los concejos provinciales y distritales, es preciso mencionar que el legislador ha previsto que sea el JNE el organismo competente para establecerlos, como parte de su función de garantizar un sistema de representación proporcional a la población de cada circunscripción.
6. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la LEM, el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal es determinado por el JNE en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contará con treinta y nueve (39) regidores. Asimismo, debe considerarse que en los distritos capitales de provincia no se eligen autoridades distritales, sino provinciales, por lo que corresponden al cálculo de regidores provinciales.

Determinación del número de regidores a elegirse en los concejos municipales

7. Para efectos de lo dispuesto por la norma electoral antes citada, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información referente a la población total proyectada al 30 de junio de 2025, según departamento, provincia y distrito, insumo técnico que constituye la base para la determinación del número de regidores a elegirse en las Elecciones Municipales 2026.
8. La Resolución N.º 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, estableció los rangos de población sobre los cuales se determinó la cantidad de regidores correspondiente a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando lo siguiente:

RANGO	CONCEJOS PROVINCIALES O DISTRITALES CON POBLACIÓN DE	NÚMERO DE REGIDORES
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

9. Estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010, 2014, 2018 y 2022, por lo que resulta oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos a la población total según la información proporcionada por el INEI, y así determinar el número total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2026, con excepción de los distritos capitales de provincia, en los cuales no se eligen autoridades distritales, sino autoridades provinciales.
10. Para la determinación del número de regidores correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se ha tomado como referencia la información proveniente de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Ello obedece a que, según lo informado por el INEI,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

actualmente se encuentra en ejecución el Censo Nacional 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, cuyos primeros resultados serán publicados en el segundo trimestre de 2026. En tal sentido, considerando que los datos del nuevo censo aún no se encuentran disponibles, corresponde emplear la información censal vigente al 2017, así como las proyecciones oficiales de población remitidas por dicha entidad.

Sobre la determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas, y pueblos originarios

11. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.
12. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de dicho derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abierta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, no solo normativa, por lo que deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.
13. Con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades campesinas, nativas, y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N.º 000296-2025-VMI/MC, remitió la relación de provincias donde existe presencia de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, información indispensable para establecer las circunscripciones en las que resulta exigible la cuota mínima prevista en el artículo 10 de la LEM.
14. Con base a dicha información, este órgano colegiado determina las provincias en las que es exigible el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios conforme a ley, para las Elecciones Municipales 2026, tomando en consideración las siguientes pautas:
 - a. La cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios que se aplican a nivel municipal solo es respecto de los concejos municipales de carácter provincial, conforme al numeral 3 del artículo 10 de la LEM.
 - b. Las provincias en las cuales corresponde establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtienen de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
 - c. En esa línea, se tiene por conveniente ampliar la exigencia de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios a cada una de las provincias en las que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido su presencia.
15. Sin perjuicio de los criterios anteriormente expuestos, hay que considerar que el numeral 3 del artículo 10 de la LEM establece que la cuota de representantes de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios es exigible en cada provincia "donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones". En tal sentido, este organismo autónomo cuenta con la facultad para establecer criterios de razonabilidad y proporcionalidad técnica que aseguren que la cuota cumpla su finalidad de representación efectiva.

16. Ello, con el objeto de optimizar la aplicación de la referida cuota y garantizar que la representación sea cuantitativamente significativa en el seno de los concejos municipales; toda vez que la exigencia de la cuota en circunscripciones con una población indígena reducida podría desnaturalizar el mecanismo de acción afirmativa, al dificultar injustificadamente la conformación de listas a las organizaciones políticas en aquellas zonas donde la representatividad de dichos colectivos no alcanza un nivel crítico de presencia territorial-
17. En ese sentido, se ha procurado en la determinación del número de consejeros y en la aplicación de la cuota electoral, salvaguardar la coherencia entre el sistema electoral y la realidad demográfica de cada circunscripción, bajo el principio de proporcionalidad.
18. En consecuencia, la determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2026, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 8 del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.
19. Posteriormente, mediante el Informe N.º 000073-2025-JML-DNEECT/JNE, la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial, en su calidad de órgano técnico, efectuó el cálculo del número de regidores provinciales y distritales, así como de la cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, los cuales son insumos técnicos para la presente resolución.
20. En atención a la información recibida, y conforme a los parámetros antes desarrollados, corresponde que este Supremo Tribunal Electoral establezca, de manera expresa, tanto el número de regidores por circunscripción como las provincias en las que resulta exigible la cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, para el proceso de las Elecciones Municipales 2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **ESTABLECER** el número de regidores provinciales y distritales que serán elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2026, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes, conforme se detalla a continuación:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		9
AMAZONAS	BAGUA		9
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	7
AMAZONAS	BONGARÁ		7
AMAZONAS	CONDORCANQUI		9
AMAZONAS	LUYA		7
AMAZONAS	RODRÍGUEZ DE MENDOZA		7
AMAZONAS	UTCUBAMBA		11
ÁNCASH	HUARAZ		11
ÁNCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
ÁNCASH	CARHUAZ		9
ÁNCASH	CASMA		9
ÁNCASH	HUARI		9
ÁNCASH	HUARMEY		7
ÁNCASH	HUAYLAS		9
ÁNCASH	POMABAMBA		7
ÁNCASH	SANTA		13
ÁNCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
ÁNCASH	SIHUAS		7
ÁNCASH	YUNGAY		9
APURIMAC	ABANCAY		11
APURIMAC	ANDAHUAYLAS		11
APURIMAC	COTABAMBAS		9
APURIMAC	CHINCHEROS		7
AREQUIPA	AREQUIPA		15
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	11
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	9
AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	7
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	9
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	9
AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	7
AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	7
AREQUIPA	AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
AREQUIPA	CAMANÁ		9
AREQUIPA	CARAVELÍ		7
AREQUIPA	CASTILLA		7
AREQUIPA	CAYLLOMA		11
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	9
AREQUIPA	ISLAY		9
AYACUCHO	HUAMANGA		13
AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	7
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9
AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY	7
AYACUCHO	CANGALLO		7
AYACUCHO	HUANTA		9
AYACUCHO	LA MAR		9
AYACUCHO	LUCANAS		7
AYACUCHO	PARINACOCNAS		7
CAJAMARCA	CAJAMARCA		13
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	9
CAJAMARCA	CAJABAMBA		9
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	7
CAJAMARCA	CELENDÍN		9
CAJAMARCA	CHOTA		11
CAJAMARCA	CONTUMAZÁ		7
CAJAMARCA	CUTERVO		11
CAJAMARCA	HUALGAYOC		9
CAJAMARCA	JAÉN		11
CAJAMARCA	SAN IGNACIO		11
CAJAMARCA	SAN MARCOS		9
CAJAMARCA	SAN MIGUEL		7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
CAJAMARCA	SANTA CRUZ		7
CALLAO	CALLAO		15
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	9
CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	7
CALLAO	CALLAO	LA PERLA	9
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	13
CALLAO	CALLAO	MI PERÚ	9
CUSCO	CUSCO		15
CUSCO	CUSCO	SAN JERÓNIMO	9
CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	11
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	11
CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	9
CUSCO	ANTA		9
CUSCO	CALCA		9
CUSCO	CANAS		7
CUSCO	CANCHIS		11
CUSCO	CHUMBIVILCAS		9
CUSCO	ESPINAR		9
CUSCO	LA CONVENCION		11
CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	7
CUSCO	PARURO		7
CUSCO	PAUCARTAMBO		7
CUSCO	QUISPICANCHI		11
CUSCO	URUBAMBA		9
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
HUANCAVELICA	ACOBAMBA		7
HUANCAVELICA	ANGARAES		7
HUANCAVELICA	CHURCAMP		7
HUANCAVELICA	TAYACAJA		9
HUÁNUCO	HUÁNUCO		13
HUÁNUCO	HUÁNUCO	AMARILIS	9
HUÁNUCO	HUÁNUCO	PILLCO MARCA	9
HUÁNUCO	AMBO		9
HUÁNUCO	DOS DE MAYO		7
HUÁNUCO	HUAMALÍES		7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO		11
HUÁNUCO	MARAÑÓN		7
HUÁNUCO	PACHITEA		7
HUÁNUCO	PUERTO INCA		7
ICA	ICA		13
ICA	ICA	LA TINGUIÑA	9
ICA	ICA	LOS AQUIJES	7
ICA	ICA	PARCONA	9
ICA	ICA	SALAS	7
ICA	ICA	SANTIAGO	7
ICA	ICA	SUBTANJALLA	7
ICA	CHINCHA		11
ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	7
ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
ICA	CHINCHA	SUNAMPE	7
ICA	NASCA		9
ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	7
ICA	PISCO		11
ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	7
JUNÍN	HUANCAYO		15
JUNÍN	HUANCAYO	CHILCA	11
JUNÍN	HUANCAYO	EL TAMBO	11
JUNÍN	HUANCAYO	HUANCÁN	7
JUNÍN	HUANCAYO	PILCOMAYO	7
JUNÍN	HUANCAYO	SAPALLANGA	7
JUNÍN	HUANCAYO	SICAYA	7
JUNÍN	CONCEPCIÓN		9
JUNÍN	CHANCHAMAYO		11
JUNÍN	CHANCHAMAYO	PERENÉ	9
JUNÍN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	7
JUNÍN	CHANCHAMAYO	SAN RAMÓN	7
JUNÍN	JAUIJA		9
JUNÍN	SATIPO		11
JUNÍN	SATIPO	MAZAMARI	7
JUNÍN	SATIPO	PANGOYA	9
JUNÍN	SATIPO	RÍO NEGRO	7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
JUNÍN	SATIPO	RÍO TAMBO	7
JUNÍN	TARMA		9
JUNÍN	YAULI		7
JUNÍN	CHUPACA		9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	ALTO TRUJILLO	9
LA LIBERTAD	ASCOPE		11
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJÁN	7
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	7
LA LIBERTAD	CHEPÉN		9
LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA	7
LA LIBERTAD	JULCÁN		7
LA LIBERTAD	OTUZCO		9
LA LIBERTAD	PACASMAYO		11
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	7
LA LIBERTAD	PATAZ		9
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN		11
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		9
LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ		7
LA LIBERTAD	VIRÚ		11
LA LIBERTAD	VIRÚ	CHAO	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	11
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	11
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFÚ	7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMÁN	7
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE		11
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		13
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MÓRROPE	9
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	9
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TÚCUME	7
LIMA	LIMA		39
LIMA	LIMA	ANCÓN	11
LIMA	LIMA	ATE	15
LIMA	LIMA	BARRANCO	7
LIMA	LIMA	BREÑA	9
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	13
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	7
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	13
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	7
LIMA	LIMA	COMAS	15
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	11
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	11
LIMA	LIMA	JESÚS MARÍA	9
LIMA	LIMA	LA MOLINA	11
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	11
LIMA	LIMA	LINCE	9
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	13
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	13
LIMA	LIMA	LURÍN	11
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	11
LIMA	LIMA	MIRAFLORES	11
LIMA	LIMA	PACHACÁMAC	11
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	13
LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
LIMA	LIMA	RÍMAC	11
LIMA	LIMA	SAN BORJA	11
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	9
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
LIMA	LIMA	SAN LUIS	9
LIMA	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	15
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	11
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	11
LIMA	LIMA	SANTA ROSA	7
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	13
LIMA	LIMA	SURQUILLO	11
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
LIMA	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	13
LIMA	BARRANCA		11
LIMA	BARRANCA	SUPE	7
LIMA	CAÑETE		11
LIMA	CAÑETE	CHILCA	7
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	7
LIMA	CAÑETE	MALA	7
LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	7
LIMA	HUARAL		11
LIMA	HUARAL	CHANCAY	9
LIMA	HUAROCHIRÍ		9
LIMA	HUAURA		11
LIMA	HUAURA	HUALMAY	7
LIMA	HUAURA	HUAURA	7
LIMA	HUAURA	SANTA MARÍA	7
LIMA	HUAURA	SAYAN	7
LIMA	HUAURA	VÉGUETA	7
LORETO	MAYNAS		15
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	9
LORETO	MAYNAS	BELÉN	9



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11
LORETO	ALTO AMAZONAS		11
LORETO	LORETO		9
LORETO	MARISCAL RAMÓN CASTILLA		9
LORETO	REQUENA		9
LORETO	UCAYALI		9
LORETO	DATAM DEL MARAÑÓN		9
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		11
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	7
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		11
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN ANTONIO	7
MOQUEGUA	ILO		9
PASCO	PASCO		11
PASCO	PASCO	YANACANCHA	7
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN		7
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	SANTA ANA DE TUSI	7
PASCO	OXAPAMPA		11
PIURA	PIURA		15
PIURA	PIURA	CASTILLA	11
PIURA	PIURA	CATACAOS	9
PIURA	PIURA	LA ARENA	7
PIURA	PIURA	LA UNIÓN	7
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	7
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	11
PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	11
PIURA	AYABACA		11
PIURA	HUANCABAMBA		11
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	7
PIURA	MORROPÓN		11
PIURA	PAITA		11
PIURA	SULLANA		13
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	7
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	7
PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
PIURA	TALARA		11
PIURA	SECHURA		11
PUNO	PUNO		11
PUNO	AZÁNGARO		11
PUNO	CARABAYA		9
PUNO	CHUCUITO		9
PUNO	EL COLLAO		9
PUNO	HUANCANÉ		9
PUNO	LAMPA		7
PUNO	MELGAR		9
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		7
PUNO	SAN ROMÁN		13
PUNO	SAN ROMÁN	SAN MIGUEL	9
PUNO	SANDIA		9
PUNO	YUNGUYO		7
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA		11
SAN MARTÍN	BELLAVISTA		9
SAN MARTÍN	EL DORADO		7
SAN MARTÍN	HUALLAGA		7
SAN MARTÍN	LAMAS		9
SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES		9
SAN MARTÍN	PICOTA		7
SAN MARTÍN	RIOJA		11
SAN MARTÍN	RIOJA	ELÍAS SOPLÍN VARGAS	7
SAN MARTÍN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	9
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN		11
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	LA BANDA DE SHILCAYO	9
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	MORALES	9
SAN MARTÍN	TOCACHE		9
TACNA	TACNA		13
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	11
TUMBES	TUMBES		11
TUMES	TUMES	CORRALES	7
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR		7
TUMBES	ZARUMILLA		9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACocha	11
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	11
UCAYALI	ATALAYA		9
UCAYALI	PADRE ABAD		9

2. **PRECISAR** que a las provincias y distritos que no se encuentren señalados en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.
3. **ESTABLECER**, para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2026, el número de candidatos equivalentes al porcentaje dispuesto por ley, en las provincias en las que existen, según el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NÚMERO DE REGIDORES	NÚMERO DE CANDIDATOS	MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	9	10	2
AMAZONAS	BAGUA	9	10	2
AMAZONAS	BONGARA	7	8	2
AMAZONAS	CONDORCANQUI	9	10	2
AMAZONAS	LUYA	7	8	2
ÁNCASH	HUARAZ	11	12	2
ÁNCASH	AIJA	5	6	1
ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	5	6	1
ÁNCASH	ASUNCIÓN	5	6	1
ÁNCASH	BOLOGNESI	5	6	1
ÁNCASH	CARHUAZ	9	10	2
ÁNCASH	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	5	6	1



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NÚMERO DE REGIDORES	NÚMERO DE CANDIDATOS	MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
ÁNCASH	CASMA	9	10	2
ÁNCASH	CORONGO	5	6	1
ÁNCASH	HUARI	9	10	2
ÁNCASH	HUARMEY	7	8	2
ÁNCASH	HUAYLAS	9	10	2
ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	5	6	1
ANCASH	OCROS	5	6	1
ANCASH	PALLASCA	5	6	1
ÁNCASH	POMABAMBA	7	8	2
ÁNCASH	RECUAY	5	6	1
ÁNCASH	SIHUAS	7	8	2
ÁNCASH	YUNGAY	9	10	2
APURÍMAC	ABANCAY	11	12	2
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	11	12	2
APURÍMAC	ANTABAMBA	5	6	1
APURÍMAC	AYMARAES	5	6	1
APURÍMAC	COTABAMBAS	9	10	2
APURÍMAC	CHINCHEROS	7	8	2
APURÍMAC	GRAU	5	6	1
AREQUIPA	AREQUIPA	15	16	3
AREQUIPA	CARAVELÍ	7	8	2
AREQUIPA	CASTILLA	7	8	2
AREQUIPA	CAYLLOMA	11	12	2
AREQUIPA	CONDESUYOS	5	6	1
AREQUIPA	LA UNIÓN	5	6	1
AYACUCHO	HUAMANGA	13	14	3
AYACUCHO	CANGALLO	7	8	2
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	5	6	1
AYACUCHO	HUANTA	9	10	2
AYACUCHO	LA MAR	9	10	2
AYACUCHO	LUCANAS	7	8	2
AYACUCHO	PARINACOCHAS	7	8	2
AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	5	6	1



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NÚMERO DE REGIDORES	NÚMERO DE CANDIDATOS	MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AYACUCHO	SUCRE	5	6	1
AYACUCHO	VÍCTOR FAJARDO	5	6	1
AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	5	6	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	13	14	3
CAJAMARCA	CONTUMAZA	7	8	2
CAJAMARCA	CUTERVO	11	12	2
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	11	12	2
CUSCO	CUSCO	15	16	3
CUSCO	ACOMAYO	5	6	1
CUSCO	ANTA	9	10	2
CUSCO	CALCA	9	10	2
CUSCO	CANAS	7	8	2
CUSCO	CANCHIS	11	12	2
CUSCO	CHUMBIVILCAS	9	10	2
CUSCO	ESPINAR	9	10	2
CUSCO	LA CONVENCION	11	12	2
CUSCO	PARURO	7	8	2
CUSCO	PAUCARTAMBO	7	8	2
CUSCO	QUISPICANCHI	11	12	2
CUSCO	URUBAMBA	9	10	2
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	11	12	2
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	7	8	2
HUANCAVELICA	ANGARAES	7	8	2
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	5	6	1
HUANCAVELICA	CHURCAMP	7	8	2
HUANCAVELICA	HUAYTARÁ	5	6	1
HUANCAVELICA	TAYACAJA	9	10	2
HUÁNUCO	HUÁNUCO	13	14	3
HUÁNUCO	AMBO	9	10	2
HUÁNUCO	DOS DE MAYO	7	8	2
HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	5	6	1
HUÁNUCO	HUAMALÍES	7	8	2
HUÁNUCO	MARAÑÓN	7	8	2



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NÚMERO DE REGIDORES	NÚMERO DE CANDIDATOS	MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
HUÁNUCO	PACHITEA	7	8	2
HUÁNUCO	PUERTO INCA	7	8	2
HUÁNUCO	LAURICOCHA	5	6	1
HUÁNUCO	YAROWILCA	5	6	1
JUNÍN	HUANCAYO	15	16	3
JUNÍN	CONCEPCIÓN	9	10	2
JUNÍN	CHANCHAMAYO	11	12	2
JUNÍN	JAUJA	9	10	2
JUNÍN	JUNÍN	5	6	1
JUNÍN	SATIPO	11	12	2
JUNÍN	TARMA	9	10	2
JUNÍN	YAULI	7	8	2
JUNÍN	CHUPACA	9	10	2
LA LIBERTAD	PATAZ	9	10	2
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRIÓN	11	12	2
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	11	12	2
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	13	14	3
LIMA	BARRANCA	11	12	2
LIMA	CAJATAMBO	5	6	1
LIMA	CANTA	5	6	1
LIMA	HUARAL	11	12	2
LIMA	HUAROCHIRÍ	9	10	2
LIMA	HUAURA	11	12	2
LIMA	OYÓN	5	6	1
LIMA	YAUYOS	5	6	1
LORETO	MAYNAS	15	16	3
LORETO	ALTO AMAZONAS	11	12	2
LORETO	LORETO	9	10	2
LORETO	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	9	10	2
LORETO	REQUENA	9	10	2
LORETO	UCAYALI	9	10	2
LORETO	DATAM DEL MARAÑÓN	9	10	2
LORETO	PUTUMAYO	5	6	1



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NÚMERO DE REGIDORES	NÚMERO DE CANDIDATOS	MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	11	12	2
MADRE DE DIOS	MANU	5	6	1
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	11	12	2
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	5	6	1
PASCO	PASCO	11	12	2
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	7	8	2
PASCO	OXAPAMPA	11	12	2
PIURA	HUANCABAMBA	11	12	2
PUNO	PUNO	11	12	2
PUNO	AZÁNGARO	11	12	2
PUNO	CARABAYA	9	10	2
PUNO	CHUCUITO	9	10	2
PUNO	EL COLLAO	9	10	2
PUNO	HUANCANÉ	9	10	2
PUNO	LAMPA	7	8	2
PUNO	MELGAR	9	10	2
PUNO	MOHO	5	6	1
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	7	8	2
PUNO	SAN ROMÁN	13	14	3
PUNO	SANDIA	9	10	2
PUNO	YUNGUYO	7	8	2
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	11	12	2
SAN MARTÍN	BELLAVISTA	9	10	2
SAN MARTÍN	EL DORADO	7	8	2
SAN MARTÍN	LAMAS	9	10	2
SAN MARTÍN	PICOTA	7	8	2
SAN MARTÍN	RIOJA	11	12	2
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	11	12	2
TACNA	TACNA	13	14	3
TACNA	CANDARAVE	5	6	1
TACNA	TARATA	5	6	1
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	13	14	3
UCAYALI	ATALAYA	9	10	2



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0847-2025-JNE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NÚMERO DE REGIDORES	NÚMERO DE CANDIDATOS	MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
UCAYALI	PADRE ABAD	9	10	2
UCAYALI	PURÚS	5	6	1

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General